



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00101-00. PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO DE DOMINIO – DARÍO ALEJANDRO  
MONDRAGÓN ESCARRIA VS JHON EDWIN MONDRAGÓN ARTEAGA Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** a Despacho de la señora Juez el presente proceso.  
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, abril 11 de 2024

Andrés Felipe Lenis Carvajal  
Secretario

### **AUTO No. 688**

Radicación No. 760013110010-2023-00101-00

Santiago de Cali, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante, señor Darío Alejandro Mondragón, allega escrito dando cuenta de algunas situaciones acontecidas con el señor Jhon Edwin Mondragón Arteaga; no obstante, su escrito no podrá ser considerado pues el demandante no cuenta con derecho de postulación, por lo que debe actuar a través de su apoderado judicial.

El apoderado judicial del demandante presenta reiterados escritos a través de los cuales pretende que se tenga como notificados a los demandados Martha Cecilia Naranjo Londoño y José Juan Garcés Ruiz.

En cuanto a las constancias de notificación aportadas con los escritos obrantes en los consecutivos 030, 031 y 035 del expediente, debe indicarse que son suficientes para tener como notificada a la señora Martha Cecilia Naranjo Londoño, pues el acto de notificación fue surtido a su correo electrónico, mismo que fue proporcionado por la propia demandada en escritura pública 1292 de junio 17 de 2021, por lo que cumple con los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la referida demandada, en razón a que fue notificada desde el 28 de febrero del año en curso y el traslado venció el pasado 5 de abril, sin realizar pronunciamiento.

Por el contrario, la notificación del señor José Juan Garcés Ruiz no puede surtir efecto alguno, en razón a que el correo electrónico utilizado para surtir dicho acto corresponde a la señora Karen Julieth Aguilar Reyes, como lo ha reconocido el



### **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

7600131100102023-00101-00. PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO DE DOMINIO – DARÍO ALEJANDRO MONDRAGÓN ESCARRIA VS JHON EDWIN MONDRAGÓN ARTEAGA Y OTROS

apoderado demandante. Además, en los documentos aportados se evidencia que el mensaje de datos enviado no fue entregado a la dirección de correo destino.

En cuanto a las constancias de notificación por aviso, que aporta el mismo apoderado judicial, obrante en el consecutivo 032, deberán ser incorporadas sin consideración ni efecto, dado que sin haberse surtido en debida forma el envío de citatorio para notificación personal, en la forma dispuesta por el artículo 291 CGP, no es posible agotar la notificación por aviso.

Referente a las constancias de envío de comunicación para notificación personal, obrante en el consecutivo 036 del expediente, también deberán ser incorporadas sin consideración ni efecto, dado que no cumplen con los presupuestos del artículo 291 CGP, pues las comunicaciones remitidas omitieron indicar el término con que contaban para comparecer al juzgado a recibir notificación personal. Por el contrario, señalan que se les corre traslado de la demanda, lo que a todas luces es equivocado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 291 referido.

Frente al escrito por medio del cual el apoderado judicial del demandante descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados John Edwin Mondragón y Luz Piedad Borja Montes, también se dispondrá su incorporación sin ninguna consideración, dado que fue allegado de forma extemporanea.

Finalmente, observa el despacho que la parte actora continúa sin practicar la notificación del demandado José Juan Garcés Ruiz, por lo que se debe proceder de acuerdo con el numeral 1° del artículo 317 CGP, ordenando a la parte actora cumplir con la notificación, dentro de un término no mayor a treinta (30) días.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

7600131100102023-00101-00. PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO DE DOMINIO – DARÍO ALEJANDRO MONDRAGÓN ESCARRIA VS JHON EDWIN MONDRAGÓN ARTEAGA Y OTROS

**PRIMERO: Incorporar** sin consideración el escrito allegado por el señor Darío Alejandro Mondragón, por no contar con derecho de postulación y debe actuar a través de su apoderado judicial

**SEGUNDO: Tener** por notificada, desde el 28 de febrero de 2024, a la señora Martha Cecilia Naranjo Londoño, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: Tener** por no contestada la demanda por parte de la demandada Martha Cecilia Naranjo Londoño.

**CUARTO: Incorporar** sin consideración ni efecto las constancias de notificación electrónica, envío de citatorio para notificación personal y notificación por aviso, remitidas al demandado José Juan Garcés Ruiz, por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: Incorporar** sin consideración el escrito por medio del cual el apoderado judicial del demandante descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados John Edwin Mondragón y Luz Piedad Borja Montes, dada su extemporaneidad.

**SEXTO: Requerir** a la parte actora y su apoderado para que se apersona del presente asunto, notificando al demandado José Juan Garcés Ruiz.

**SÉPTIMO: De** conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que en el término de treinta (30) días, se apersona del presente proceso y así continuar con el trámite de este, so pena de dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ**

01

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55e8e398eab8e19f05099d3ded4e5b6b05b1ba91ae6543665d7cb50c70fe446**

Documento generado en 10/04/2024 03:46:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**